

CONVENIO DE FONDOS EN CUSTODIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA.

El **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cero mil veintiuno, representado por el señor **LUIS ALBERTO CARRANZA BONILLA**, Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, mayor, casado, Ejecutivo Bancario, vecino de Potrerillos de San Rafael de Alejuela, portador de la cédula de identidad número dos-ciento sesenta y nueve-cuatrocientos setenta y nueve, en su condición de Gerente General, personería inscrita al tomo ochocientos ochenta y seis, folio sesenta y cinco, asiento ciento diecisiete de la Sección Mercantil del Registro Público de la Propiedad, y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, representado por el señor **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA**, mayor, casado, Agricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, portador de la cédula de identidad número dos-dos treinta y siete-ciento setenta y cinco, actuando en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de nombramiento número veinticuatro mil ciento noventa y siete-F del siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, publicado en La Gaceta número noventa y dos del quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco, celebran el presente **CONVENIO DE FONDOS EN CUSTODIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA**, en adelante denominado el "Convenio", creado en el marco del documento denominado "Préstamo y Convenio de Administración entre el Banco Central de Costa Rica y el Banco Nacional de Costa Rica, para la ejecución del Préstamo de Financiamiento del Pequeño Productor Agropecuario". Para los efectos de este convenio al Banco Nacional de Costa Rica en adelante se le denominará como "El Depositario" y al Ministerio de Agricultura y Ganadería se le denominará como el "Ministerio", y considerando: 1. Que mediante Convenio suscrito con fecha seis de febrero de mil novecientos

1 noventa y tres, entre el Banco Central de Costa Rica y el Export-
2 Import Bank de la República de China, se establece el contrato de
3 préstamo número cinco nueve cero cero uno dos cuatro uno, por
4 quince millones de dólares americanos, con recursos del
5 International Economic Cooperation Development Fund del
6 Ministerio de Asuntos Económicos de China. 2. Que de conformidad
7 con lo que establece el artículo cuarto del documento denominado
8 PRESTAMO Y CONVENIO DE ADMINISTRACION ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
9 COSTA RICA Y EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, PARA LA EJECUCION
10 DEL PRESTAMO DE FINANCIAMIENTO AL PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO
11 y su modificación (acuerdo de Junta Directiva del Banco Central
12 de Costa Rica, sesión cuatro mil ochocientos treinta y cinco-
13 noventa y cinco, artículo noveno del trece de setiembre de mil
14 novecientos noventa y cinco), con los recursos de este programa
15 se constituirá un Fondo de Asistencia Técnica, el cual será
16 depositado en una cuenta especial y será administrado mediante un
17 convenio de custodia que suscribirán el Banco Nacional de Costa
18 Rica con el Ministerio de Agricultura y Ganadería. 3. Que es
19 interés del Ministerio de Agricultura y Ganadería el facilitar y
20 agilizar el quehacer fundamental de la Asistencia Técnica en los
21 Centros Agrícolas Básicos (CAB'S), por parte de los Agentes de
22 Extensión mediante un fondo que asegure su utilización racional y
23 oportuna, sujeto a los controles financieros por parte de las
24 entidades correspondientes. En cumplimiento de lo anterior, el
25 Banco Nacional de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y
26 Ganadería acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE FONDOS EN
27 CUSTODIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA DEL PEQUEÑO PRODUCTOR
28 AGRPECUARIO el cual se regirá, además de las disposiciones
29 legales vigentes en materia civil y especialmente comercial,
30 sobre contratación y obligaciones, por las cláusulas que a

1 continuación se indican: **CLAUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL**

2 **CONVENIO.** El presente convenio tiene como objeto regular el
3 depósito, custodia y administración de los recursos monetarios,
4 que en el marco del contrato para el financiamiento al Pequeño
5 Productor Agropecuario, le han sido asignados al llamado "FONDO
6 DE ASISTENCIA TECNICA", creado por el referido contrato.

7 **CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS RECURSOS DEL FONDO.** El Fondo de
8 Asistencia Técnica contará con los recursos monetarios que se
9 obtengan de la tasa activa que el Banco Nacional cobre por los
10 subpréstamos otorgados a los pequeños productores, de la cual
11 cuatro punto cinco puntos porcentuales, serán acreditados por el
12 Banco a este Fondo. Asimismo formarán parte de éste el monto
13 total de recursos que a la fecha han permanecido depositados en
14 la cuenta número _____ del Banco Nacional a favor del Fondo
15 de Asistencia Técnica. También integrarán este Fondo los aportes
16 externos que por vía de donación u otras se destinen a los fines
17 del Fondo de Asistencia Técnica del Programa de Financiamiento al
18 Pequeño Productor. **CLAUSULA TERCERA: DEL DEPOSITO.** El

19 Depositario se obliga a recibir los recursos pertenecientes al
20 Fondo de Asistencia Técnica y colocarlos en títulos valores de
21 acuerdo a las instrucciones giradas al respecto por el COMITE,
22 establecido según la cláusula cuarta del presente contrato, y a
23 su vez depositar esos títulos valores bajo la Custodia
24 número _____, que se denominará **CUSTODIA FONDO DE ASISTENCIA**

25 **TECNICA.** **CLAUSULA CUARTA: DEL COMITE.** Todos los ingresos y
26 erogaciones monetarias que se hagan con los recursos del Fondo de
27 Asistencia Técnica, serán controlados por la Unidad de
28 Seguimiento del Programa de Asistencia Técnica del Ministerio de
29 Agricultura y Ganadería, que para efectos del presente contrato
30 en adelante se le denominará como el "COMITE". Los miembros que

1 integren este Comité serán nombrados por el Ministro de
2 Agricultura y Ganadería, y será responsabilidad de éste indicar
3 por escrito al Depositario las calidades y potestades de dichos
4 miembros. Asimismo deberá avisar por escrito acerca de
5 cualquier sustitución que se produzca en la integración del
6 citado Comité, a la mayor brevedad posible. **CLAUSULA QUINTA: DE**

7 **LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS.** El Ministro de Agricultura y
8 Ganadería autoriza expresamente a los miembros del Comité,
9 quienes deberán estar debidamente inscritos en calidad de tales
10 en la tarjeta de registro que para los efectos de control se
11 conservará en poder del Depositario, para que tengan a su cargo
12 el manejo y administración del flujo de caja correspondiente a
13 los recursos que den contenido al Fondo de Asistencia Técnica.

14 Para los efectos el Comité girará, con la debida anticipación y
15 por escrito al Depositario, las instrucciones necesarias para que
16 los recursos del Fondo de Asistencia Técnica sean invertidos en
17 cualesquiera de las instituciones públicas de intermediación
18 financiera, ello con la finalidad de obtener el mejor rendimiento
19 con la mayor seguridad. Dichas instrucciones escritas deberán

20 ser firmadas por los miembros del Comité. Para esto se indicará
21 expresamente al Depositario el monto y el plazo al que deberán
22 invertirse los recursos, así como el tipo de inversión en que
23 serán depositados. Si ocurriere la maduración de un título
24 valor, sin que a la fecha de vencimiento el Depositario haya
25 recibido la instrucción previa por parte del Comité, el
26 Depositario reinvertirá el principal y los rendimientos en otro
27 certificado del mismo tipo y a un plazo igual que el anterior ya
28 vencido, y bajo las condiciones de mercado vigentes para ese tipo
29 de título. Asimismo el Comité abrirá una cuenta corriente en el
30 Banco Nacional de Costa Rica a nombre del Fondo de Asistencia

1 Técnica del Programa de Financiamiento al Pequeño Productor
2 Agropecuario, en la cual el Depositario acreditará las sumas
3 correspondientes a títulos de inversión o cupones vencidos,
4 cuando así lo instruya el Comité. En lo referente a los miembros
5 del Comité autorizados a girar cheques contra los fondos de esa
6 cuenta corriente, así como a la forma en que dicha cuenta
7 corriente deberá utilizarse, se regulará de acuerdo a lo que
8 establezca el Reglamento para el Funcionamiento del Comité para
9 la utilización de los recursos del Programa de Financiamiento al
10 Pequeño Productor Agropecuario, reglamento elaborado por el
11 Ministerio de Agricultura y Ganadería. Por lo tanto, el Banco
12 Nacional queda expresamente autorizado a acatar instrucciones en
13 cuanto a las inversiones, por parte del Comité y a entregar a
14 éste, cuando así lo solicite, los recursos depositados en la
15 presente custodia, para los fines estipulados en el documento
16 denominado "Préstamo y Convenio de administración entre el Banco
17 Central de Costa Rica y el Banco Nacional de Costa Rica para la
18 ejecución del Préstamo de Financiamiento del Pequeño
19 Productor Agropecuario". En lo referente al manejo de los
20 títulos valores, regirá también lo que al respecto se establezca
21 en el Reglamento para el Funcionamiento del Comité, por lo que
22 se releva al Depositario de toda responsabilidad por el uso
23 indebido que pudiera hacerse de los mismos. Quedando en el
24 entendido que la negociación de cualquier título valor no maduro,
25 que forme parte de los recursos del Fondo, únicamente podrá
26 realizarse a través del Puesto de Bolsa del Banco Nacional de
27 Costa Rica. **CLAUSULA SEXTA: DEL REGLAMENTO PARA EL**
28 **FUNCIONAMIENTO DEL COMITE.** Para todos los efectos legales, se
29 considerarán incorporadas al presente contrato las disposiciones
30 contempladas en el Reglamento para el Funcionamiento del Comité

1 del Fondo de Asistencia Técnica, elaborado por el Ministerio de
2 Agricultura y Ganadería. **CLAUSULA SETIMA: DEL INFORME MENSUAL.**
3 El Depositario rendirá mensualmente al Comité un informe de las
4 actuaciones realizadas con relación a este convenio, así como un
5 detalle de la existencia de títulos valores u otros documentos
6 que tenga en custodia. Los documentos en los cuales consten
7 esos informes mensuales, solamente indicarán los movimientos
8 efectuados por el Depositario con ocasión de este convenio y
9 conforme a las instrucciones del Comité. Este último podrá
10 realizar verificaciones físicas de los títulos valores en
11 custodia, en el momento en que lo estime oportuno, en las
12 oficinas del Depositario y siempre en compañía de un funcionario
13 de la Oficina de Custodia de Valores del Banco Nacional. Tales
14 verificaciones solamente podrán efectuarse por parte de los
15 miembros del Comité debidamente acreditados en los registros en
16 poder del Depositario. El informe mensual podrá ser objetado por
17 el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes a su
18 recibo, de lo contrario se presumirá como cierto y aceptado en un
19 todo por el Ministerio. **CLAUSULA OCTAVA: DE LA COMISION Y**
20 **DEDUCCIONES.** El Banco Nacional de Costa Rica cobrará por
21 concepto de comisión por la presente custodia los siguientes
22 porcentajes: cero punto veinticinco por ciento sobre el saldo
23 mayor del principal, pagadero en forma anual y anticipado; y el
24 dos por ciento sobre los rendimientos de las inversiones,
25 pagadero a la fecha de vencimiento de cada cupón de intereses.
26 El Depositario queda autorizado expresamente a deducir el pago de
27 esa comisión de los rendimientos obtenidos en las inversiones que
28 realice con los recursos del Fondo de Asistencia Técnica, o bien
29 a debitarlos del capital con que cuente dicho Fondo; así como a
30 debitar las sumas necesarias para la adquisición de títulos

1 valores, siempre conforme a las instrucciones escritas al
2 respecto recibidas del Comité. **CLAUSULA NOVENA : DE LA SOLUCION**
3 **DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto entre las partes en cuanto
4 a lo que este convenio preceptúa, las mismas acuerdan por este
5 acto someter el asunto al conocimiento de un Tribunal Arbitral,
6 el cual será de Derecho y no de equidad; integrado por dos
7 abogados y un contador público autorizado, designados de común
8 acuerdo entre las partes. No podrán ser elegidos para integrar
9 el Tribunal Arbitral aquellos profesionales que se encuentren
10 vinculados, por razones laborales o de interés económico alguno,
11 a las partes contratantes. Los honorarios que devenguen dichos
12 profesionales se tomarán de los recursos del Fondo de Asistencia
13 Técnica. La resolución emitida por el Tribunal Arbitral será
14 vinculante para ambas partes y carecerá de medio de impugnación
15 alguno. **CLAUSULA DECIMA: DEL PLAZO DEL CONVENIO.** El plazo del
16 presente convenio será el mismo que existía para el Préstamo y
17 Contrato de Administración entre el Banco Central y el Banco
18 Nacional de Costa Rica, para la ejecución del Préstamo de
19 Financiamiento al Pequeño Productor. No obstante, las partes
20 podrán ponerle término y resolverlo unilateral o bilateralmente,
21 cuando así lo decidan. Si la decisión de dar por terminado el
22 presente convenio antes del vencimiento del plazo fuere
23 unilateral, quien solicite la resolución deberá dar preaviso de
24 un mes a la otra parte en el domicilio registrado. En caso de
25 que se dé la resolución del convenio antes del vencimiento del
26 plazo, el Depositario quedará autorizado a continuar tramitando
27 los asuntos que hayan quedado pendientes, en caso de que no fuera
28 posible trasladar esos trámites al Comité. Si al vencimiento
29 del plazo del presente Convenio de Custodia, el contrato entre
30 el Banco Central y el Banco Nacional fuere prorrogado; y si el

1 Ministerio de Agricultura y Ganadería, con un mes de
2 anticipación, no da aviso escrito al Depositario de su deseo de
3 resolver el convenio, éste lo tendrá como prorrogado
4 automáticamente por un período igual al del nuevo contrato.
5 Asimismo el Depositario podrá suspender la ejecución del presente
6 convenio, sin necesidad del aviso previo de un mes, cuando el
7 Comité incurra en un manejo indebido del mismo. **CLAUSULA DECIMA**

8 **PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Toda modificación a
9 este convenio se hará por addendum. En caso de que esa adición
10 no se concretare en forma escrita, para todos los efectos
11 judiciales y extrajudiciales, únicamente tendrá validez el
12 documento que obre en poder del Depositario. **CLAUSULA DECIMA**

13 **SEGUNDA: DE LA CUANTIA DEL CONVENIO.** Para todos los efectos
14 legales el presente convenio se fija de cuantía inestimable. En
15 fe de lo anterior lo firmamos en la ciudad de San José, a las
16 horas del día de octubre de mil novecientos noventa y
17 cinco.



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE Y PARA LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO AL PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO, PRESTAMO 59001241 BCCR/REPUBLICA DE CHINA, FONDO PARA LA ASISTENCIA TECNICA.

OBJETIVO

ARTICULO 1: El objetivo de este reglamento, es establecer las normas y procedimientos por los que se regirá la utilización de los recursos provenientes del préstamo otorgado al Banco Central por el Export-Import Bank de la República China, de conformidad con lo que establece el artículo 4 del documento "PRESTAMOS Y CONVENIO DE ADMINISTRACION ENTRE EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA Y EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, PARA LA EJECUCION DEL PRESTAMO DE FINANCIAMIENTO AL PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO y su modificación (acuerdo de Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, sesión 4835-95, artículo 9 del 13 de setiembre de 1995).

Dicho artículo 4 indica que se constituirá un FONDO DE ASISTENCIA TECNICA, el cual "será depositado en una cuenta especial y será administrado por el Banco Nacional ("BANACIO"), conforme a un Convenio que suscribirá con el Ministerio de Agricultura y Ganadería".

Además señala que las erogaciones del FONDO serán controladas y supervisadas por la Unidad de Seguimiento del Programa de Asistencia Técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que para efectos del FONDO antes citado será considerado como un COMITE.

ARTICULO 2: Este FONDO está constituido por el monto correspondiente a un 4.5% porcentual de la tasa de interés cobrada a los usuarios del crédito dentro del "Programa de Crédito y Asistencia Técnica Pequeño Productor".

Estos recursos pueden ser incrementados en cualquier momento y número de veces con aportes que provengan de donaciones de organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.

Además con los recursos que no se destinen en forma inmediata a su finalidad primordial cual es la Asistencia Técnica, se podrán hacer inversiones a fin de que los mismos no se mantengan ociosos.

Este FONDO será administrado mediante FONDOS EN CUSTODIA, conforme al Convenio que se suscribirá entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 3: En "EL MAG" se establecerá un "COMITE" integrado por tres miembros: un representante del Ministro de Agricultura y Ganadería, un representante de la División de Extensión y un representante de la División Administrativa. "EL COMITE" será el

responsable de:

- Elaborar el presupuesto del Fondo de Asistencia Técnica y presentarlo para su aprobación a las Autoridades Superiores.
- Controlar, supervisar y autorizar todas las erogaciones del Fondo de Asistencia Técnica.
- Autorizar inversiones por medio del Banco Nacional de Costa Rica, con los recursos que no se destinen de forma inmediata a su fin primordial y dar seguimiento a las inversiones que se realizan.
- Dar seguimiento técnico al Programa de Asistencia Técnica, por medio de la División de Extensión.
- Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto del Fondo a través de las Divisiones Administrativa y de Extensión Agropecuaria.
- Preparar informes técnicos y financieros trimestrales sobre el avance del Programa para su presentación a las Autoridades Superiores.
- Gestionar otros recursos para estos fines.
- La utilización de los recursos del fondo fijo de trabajo, para lo cual abrirá una cuenta corriente en el Banco Nacional y girará los fondos necesarios para los fines del Fondo de Asistencia Técnica.

UTILIZACION DE LOS RECURSOS

ARTICULO 4: El objetivo del FONDO, desde el punto de vista de su origen y el interés económico y social que persigue, será el pago de los gastos operativos de la asistencia técnica que brindarán los funcionarios públicos principalmente del MAG y los profesionales privados; así como para sufragar en general los gastos de operación originados por la asistencia técnica brindada a los usuarios finales del "Programa de Crédito y Asistencia Técnica para el Pequeño Productor Agropecuario".

ARTICULO 5: Los recursos del FONDO podrán utilizarse, una vez sea elaborado el presupuesto por EL COMITE y previa aprobación del mismo y sus modificaciones por parte del Ministro de Agricultura, para el pago de los siguientes conceptos:

1. Gastos Operativos Asistencia Técnica Pública.
2. Gastos del 50% del valor de la Asistencia Técnica Privada.
3. Estudios específicos, como parte de la asistencia requerida por los pequeños productores o sus organizaciones, beneficiarios del Programa de Crédito.

SOLICITUDES DE ASISTENCIA TECNICA PUBLICA

ARTICULO 6: En el caso de la Asistencia Técnica Pública, los recursos del fondo se pueden utilizar para el pago de gastos operativos de los funcionarios del MAG y de otras instituciones públicas, que brinden asistencia técnica a los beneficiarios del crédito de este Programa, mediante los Centros Agrícolas Básicos (CAB'S) y cuyos informes de asistencia técnica se encuentren en los respectivos expedientes de crédito en poder de las diferentes oficinas regionales del "BANACIO".

Estos gastos operativos comprenderán únicamente:

1. Reparaciones de vehículos.
2. Compra de repuestos para vehículos.

ARTICULO 7: Las Agencias de Extensión del MAG correspondientes, deberán confeccionar a manera de inventario, un listado del personal y de los vehículos que estarán trabajando en la asistencia técnica para los productores con crédito de este Programa. Se deberá determinar la ubicación y características de los vehículos, para su reparación y ser objeto de mantenimiento preventivo con los recursos de este Fondo.

Las listas de personal y de vehículos deberán enviarse a la División Administrativa del Ministerio, por medio de la Direcciones Regionales.

Todas las solicitudes de bienes y servicios, serán canalizadas a la División Administrativa, a través del Director de la Dirección Regional respectiva. El cual tendrá la obligación de verificar que las propuestas de reparación y servicios se ajusten a los objetivos del FONDO.

Esos gastos serán cubiertos por medio del giro de cheques contra la cuenta corriente que, para esos fines, el Comité abrirá en el Banco Nacional de Costa Rica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo quinto del Convenio de Fondos en Custodia suscrito entre el Banacio y el MAG.

ARTICULO 8: Los funcionarios que brinden asistencia técnica en los CAB's, dirigirán las solicitudes de reparación con el correspondiente avalúo y el listado de repuestos al Jefe de la Unidad Administrativa de la Dirección Regional. Este se encargará de recibirlas, revisarlas y remitirlas a la División Administrativa, con el visto bueno del Director Regional.

El Departamento de Proveeduría del MAG, con base en los avalúos remitidos para la reparación de vehículos y los listados de repuestos, procederá a proformar con la recomendación respectiva, de acuerdo con las normas que rijen la contratación administrativa.

Para solicitudes de desembolso de \$10.000,00 (diez mil colones) a

q100.000,00 (cien mil colones), se debe adjuntar una factura proforma. Para solicitudes de desembolso por un monto superior a los q100.000,00 (cien mil colones) hasta q3.000.000,00 (tres millones de colones) se solicitarán tres facturas proforma, con la indicación justificada de la factura elegida por parte del Jefe del Departamento de Proveduría, con el Visto Bueno del Director de la División Administrativa.

Una vez revisados los documentos, serán remitidos a EL COMITE para su aprobación final y trámite de pago respectivo.

Toda solicitud de desembolso debe indicar las partidas presupuestarias a las cuales se cargarán los egresos y éstas deben contar con su correspondiente contenido presupuestario. Será responsabilidad de la División Administrativa velar por el cumplimiento de esta disposición, para lo cual llevará los registros y el control necesarios.

ARTICULO 9: Las facturas proforma suministradas, deben cumplir con los requisitos detallados a continuación:

- a. Fecha
- b. La factura deberá emitirse a nombre del "FONDOS EN CUSTODIA-ASISTENCIA TECNICA".
- c. Descripción del artículo a adquirir o servicio a realizar.
- d. La factura deberá indicar la vigencia de los precios.
- e. Monto unitario, total correcto y sin tachaduras.
- f. Número de cédula jurídica de la casa comercial.
- g. Cumplir con las disposiciones de Tributación Directa que rijan sobre la materia.

LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA TECNICA PRIVADA

ARTICULO 10: En el caso de la Asistencia Técnica Privada, con los recursos de este FONDO se podrá pagar el 50% del valor de la asistencia realizada por profesionales y técnicos que ejercen en forma liberal (personas físicas o jurídicas) y que están facultados por el Colegio profesional respectivo para brindar la transferencia de tecnología a los pequeños productores del programa de crédito.

De esta manera el productor asumirá el pago de un 50% del costo de la asistencia técnica y el FONDO cubre el otro 50%. Para dar formalidad a esta relación (productor-profesional) se suscribirá un CONTRATO que debe quedar inscrito en el Colegio profesional respectivo, con copia para oficina regional del BANACIO en la que se tramitó el crédito y al MAG.

Bajo esta modalidad se considera la asistencia técnica impartida por profesionales contratados por empresas asociativas de

pequeños agricultores. (Cooperativas, asociaciones de agricultores, entre otras). En este caso, el FONDO pagará el 50% del costo de la asistencia técnica dirigida a los usuarios del programa de crédito, para lo cual el COMITE deberá contar con un mecanismo de verificación.

ARTICULO 11: El COMITE solicitará a los Colegios respectivos una lista de los profesionales que brindan esta modalidad de asistencia técnica y adicionalmente al Departamento de Crédito del "BANACIO" el listado de los usuarios que reciben este tipo de asistencia, así como el nombre del profesional o Empresa que la realiza.

ARTICULO 12: El pago por el servicio al profesional o técnico que realiza este tipo de asistencia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Contrato con el productor y con presentación del informe de inspección al productor, aprobado por éste y avalado por el COMITE.

El profesional que brinde este servicio, deberá hacer la solicitud de pago ante la Dirección Regional del MAG que le corresponda para su trámite. Las facturas deben venir con el Visto Bueno del Productor, debidamente firmadas por el profesional o técnico, y debe estar de conformidad con lo establecido en el Contrato con el productor.

Las solicitudes serán revisadas, registradas y tramitadas por la División Administrativa del Ministerio, con la aprobación del COMITE.

PROCEDIMIENTO DE PAGO

ARTICULO 13: Se establece como procedimiento para la utilización de los recursos, el que se detalla a continuación:

- a. Para el pago de los gastos operativos, los Agentes de Extensión, dirigirán sus solicitudes de reparación de vehículos y compra de repuestos a la Unidad Administrativa de la Dirección Regional.
- b. El Profesional o técnico que brinda la Asistencia Técnica Privada, presentará su solicitud y facturas respectivas al Director Regional correspondiente.
- c. La Dirección Regional verifica las solicitudes, ya sean de asistencia técnica pública o privada, las cuales deben ser avaladas por el Director y la dirige a la División Administrativa del Ministerio.
- d. La Dirección Administrativa al recibir las solicitudes las analizará y les dará curso o denegará. En caso de darles curso, indicará la modalidad de contratación, de conformidad a lo estipulado en este reglamento y la elevará a "EL

COMITE" .

- e. Las solicitudes de desembolso serán aprobadas y puestas a pago por "EL COMITE".

VERIFICACION DEL COMITE:

ARTICULO 14: Las erogaciones de este FONDO creado para la Asistencia Técnica, serán controladas, supervisadas y autorizadas por un Comité de Seguimiento del Programa de Asistencia Técnica, en adelante denominado "EL COMITE".

ARTICULO 15: Para efectos de comprobar que las solicitudes de adquisición de bienes y servicios, se realicen de conformidad con los procedimientos que dicte "EL COMITE", el Convenio de Fondos en Custodia-Asistencia Técnica y su Reglamento, actuarán como verificadores los siguientes funcionarios:

- a. El Director de la División Administrativa del Ministerio, quién verifica que todas las solicitudes de desembolso, correspondan a las presupuestadas y que se ejecuten de acuerdo con el presente reglamento .
- b. El Director Regional para el caso de toda reparación de vehículos, compra de repuestos o trámite de pago de Asistencia Técnica Privada, quien deberá verificar que el proceso se ajuste a derecho.
- c. El Proveedor del Ministerio será el responsable de velar por el cumplimiento de todas aquellas normas y disposiciones que conduzcan a implementar los principios de igualdad y oportunidad y de lleva el expediente completo de todo proceso.
- d. El Departamento de Control y Servicios verificará a posteriori la calidad del servicio prestado en los rubros del gasto operativo, con base en la documentación que le traslade el Departamento de Proveeduría una vez finalizado el trabajo.

MECANISMO DE PAGO:

ARTICULO 16: Serán canceladas única y exclusivamente aquellas solicitudes de desembolso que sean tramitadas y firmadas por las personas autorizadas, de conformidad con los términos del presente reglamento y el Convenio de Fondos en Custodia-Asistencia Técnica.

FONDO FIJO DE TRABAJO

ARTICULO 17: La División Administrativa del Ministerio manejará por cuenta y orden de los Fondos en Custodia-Asistencia Técnica, un monto fijo de trabajo de ₡5.000.000,00 (Cinco millones de colones), que será depositado en una cuenta corriente abierta en el Banco Nacional de Costa Rica para este fin y que operará de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a. Con estos recursos se podrán adquirir repuestos y servicios hasta por ₡100.000,00 (cien mil colones).
- b. Todo pago se realizará mediante cheque comprobante y estará respaldado por una factura comercial debidamente emitida bajo la condición del artículo 8.
- c. Los reembolsos a esta cuenta corriente solicitados al "BANACIO" se realizarán conforme a lo estipulado en el Convenio.
- d. En todo cheque girado, debe constar el nombre de la persona física o jurídica a cuya orden se dispone hacer el pago. No se podrá extender cheque al portador o caja. Estos cheques deben de estar firmados mancomunadamente por dos miembros del Comité.
- e. La División Administrativa del Ministerio, deberá llevar registros contables suficientes y adecuados para el manejo de las transacciones operacionales de esta cuenta corriente.
- f. Los recursos de la cuenta corriente, estarán sujetos a los arqueos periódicos correspondientes.
- g. Todo pago por medio de la cuenta corriente, debe contar con su respectivo contenido presupuestario, y será responsabilidad del Jefe Financiero-Contable de velar por el cumplimiento de esta disposición, para lo cual llevará los registros y el control necesario.
- h. Cualquier faltante que se produzca al momento de practicar el arqueo, deberá ser cubierto de inmediato por el responsable de la cuenta corriente; en caso de sobrante, deberá ser reintegrado al Fondo.

RESPONSABILIDADES:

ARTICULO 18: Para los efectos de este Reglamento, queda entendido que la responsabilidad del "BANACIO", consiste en aplicar las disposiciones indicadas en el Convenio de Custodia y ejecutar las instrucciones de desembolso ordenadas por las personas autorizadas.

Corresponde por lo tanto a "EL COMITE" el control, supervisión y autorización de las erogaciones que se realicen, así como las inversiones que se efectúen para incrementar los recursos del Fondo y evitar que se mantengan ociosos. Además de velar porque los recursos recibidos, sean utilizados de conformidad con lo establecido en el Convenio Fondos en Custodia-Asistencia Técnica y el presente reglamento.

OTRAS CONDICIONES:

ARTICULO 19: La División Administrativa a través de su Departamento Financiero-Contable, rendirá informes financieros mensuales al Ministro, al "BANACIO" y a "EL COMITE" y un consolidado trimestral como se indica en el artículo tercero de este reglamento. Asimismo, la División de Extensión rendirá su informe técnico de seguimiento el cual será elevado a "EL COMITE" de forma trimestral, como se indica en el mismo artículo 3.

ARTICULO 20: Este reglamento podrá ser modificado previo acuerdo entre el MAG y el "BANACIO", siempre y cuando las modificaciones realizadas se encuentren dentro de lo establecido en el Convenio Fondos en Custodia-Asistencia Técnica y sean realizadas formalmente en los mismos términos que el presente.

ARTICULO 21: Este reglamento es aplicable, al entrar en vigencia el Convenio Fondos en Custodia-Asistencia Técnica, celebrado entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



BANCO NACIONAL

Gral 130

31 de octubre 1995

GG-302-95

Ministerio de Agricultura y Ganadería DESPACHO DEL VICEMINISTRO
01 NOV. 1995
Recibido por: <i>[Signature]</i>
Hora:

Ingeniero
Oscar Campos Chavarria
VICEMINISTRO
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

Para su análisis final, adjuntamos borrador del Convenio de Fondos en Custodia para la Asistencia Técnica y el Reglamento para el Funcionamiento del Comité. Ambos documentos de conformidad con lo que se establece en el Artículo 4 del contrato "Préstamos y Convenio de Administración entre el Banco Central de Costa Rica y el Banco Nacional de Costa Rica, para la ejecución del Préstamo de Financiamiento al Pequeño Productor Agropecuario" y de acuerdo a la revisión efectuada en conjunto por los funcionarios del Ministerio a su cargo y de nuestra Institución.

Atentamente,

[Signature]
Luis A. Carranza Bonilla
Gerente General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIVISION ADMINISTRATIVA

PROPUESTA

Artículo 4.- Se constituirá además un Fondo de Asistencia Técnica, el cual tendrá los siguientes recursos:

a)

b)

Agregar como sigue: "...Los recursos de este Fondo serán utilizados para el pago de los servicios de asistencia técnica privada y para dotar de vehículos al Ministerio de Agricultura y Ganadería para el cumplimiento de la función de Asistencia Técnica al pequeño productor."

"Estos Recursos será depositado en un Fondo en Custodia para la Asistencia Técnica del Pequeño Productor Agropecuario."

"Las erogaciones de este Fondo serán autorizadas y supervizadas por la Unidad de Seguimiento del Programa de Asistencia Técnica del MAG, que para estos efectos será considerado como un Comité."